Poder Judicial **Nº 78/2015**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES.**, nombrado al cargo por Acordada Nº 949 de fecha 17 de febrero de 2015, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la firma **ASISMED SAN ROQUE S.A., RUC 80016658-2**, domiciliada en la Avda. Brasilia Nº 1182 Esq. Tte. Insaurralde, República del Paraguay, representada para este acto por por la señora **URSULA DEL PILAR FILGUEIRA CARRASCO**, con Cédula de Identidad Nº 7.248.345, denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato para la **"CONTRATACION DE SERVICIO MEDICO Y SANATORIAL INTEGRAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

1. OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 03/2015 "CONTRATACION DE SERVICIO MEDICO Y SANATORIAL INTEGRAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – CONTRATO ABIERTO" – S.B.E. – ID Nº 292.074**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5766 de fecha 09 de junio de 2015 y que serán proveídos por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.
b. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c. La oferta del **EL CONTRATISTA**.
d. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por **LA CONTRATANTE** y su respectiva notificación.
e. El presente Contrato.
f. La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Los Documentos del Adjudicatario.

2.2 Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

2.3 En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ursula Filgueira
Director Titular - Apoderado

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 260, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 1098/2015, de fecha 25 de Junio de 2015, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2 Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 292.074.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 24 (veinticuatro) meses, desde la 12:00 Hs del 01/07/2015 hasta las 12:00 Hs del 01/07/2017.

5. PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer el monto mínimo del Contrato es de **Gs. 114.240.000.000 (GUARANIES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES)** y el monto máximo del contrato será de **Gs. 212.160.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA MILLONES)**, IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **CONTRATISTA**, y adjudicada por Resolución, según se detallan a continuación:

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL POR FUNCIONARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO POR FUNCIONARIO POR 24 MESES	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO TOTAL MINIMO	PRECIO TOTAL MAXIMO
1	84131602-001	SEGURO MEDICO	UNIDAD	680.000	24	16.320.000	7.000	13.000	114.240.000.000	212.160.000.000
MONTO TOTAL										212.160.000.000

5.3 **LA CONTRATANTE** se obliga a la ejecución del monto mínimo establecido en el presente contrato. La ejecución del monto máximo se realizará conforme a las necesidades del servicio. En caso de que **LA CONTRATANTE** no haya alcanzado la ejecución del monto mínimo contratado, podrá ampliar la vigencia del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de conforme a las reglas establecidas en el Art. 10 y 11 de la Resolución DNCP Nº 2238/14.

5.4 **LA CONTRATANTE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ursula Filgueira
Director Titular - Apoderado

5.5 El Banco y Número de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria **BANCO ITAU PARAGUAY S.A., Cta. Cte. Nº 370341.**

6. SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1 **EL CONTRATISTA** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE,** Conforme se establece el Art. 56 Derechos de los Proveedores de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" la empresa adjudicada cuando ocurra un atraso de 61 (SESENTA Y UN) DIAS en el pago podrá solicitar la suspensión del servicio.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

7.1 **EL CONTRATISTA** deberá prestar los servicios en forma automática a la firma del presente contrato, en forma sistemática, constante e ininterrumpida, conforme a lo establecido en la Sección III del pliego de bases y condiciones.

7.2 El plantel médico ofrecido que estará a disposición de los Grupos Beneficiarios en forma permanente, así como los servicios de las prestadoras adheridas (sanatorios, laboratorios, institutos de imágenes, centros de diagnósticos), sin que puedan alegarse razones reglamentarias de ordenamiento interno (turnos, guardias, médicos de semanas y otros) y en ningún caso se alegarán razones de orden financiero (atrasos en los pagos a los profesionales médicos del listado y a Prestadores adheridos a LA PRESTADORA) que impidan la atención por parte de cualquiera de los profesionales y servicios médicos ofrecidos, salvo causas de indisponibilidad fundadas en las Leyes de la República.

7.3 La Administración del **CONTRATISTA** contará con un personal permanente con el suficiente poder de decisión para la atención de los beneficiarios durante y fuera de los horarios administrativos en días no hábiles inclusive.

7.4 **EL CONTRATISTA** deberá gestionar la contratación de los profesionales solicitados por **LA CONTRATANTE**, a satisfacción de la misma.

7.5 **EL CONTRATISTA** deberá proveer a pedido del **CONTRATANTE**, con carácter obligatorio, los datos con fines estadísticos respecto a: internaciones, consultas, intervenciones, análisis clínicos, internaciones, imágenes, utilización de servicios de urgencias, emergencias y otros ítems que sean necesarios.

7.6 Las Empresas sub-contratadas por **EL CONTRATISTA**, brindarán los servicios bajo las mismas condiciones requeridas en el Contrato. La elección será de libre decisión del beneficiario titular, sin que sea requisito previo recurrir al **CONTRATISTA**, excepto para las visaciones.

7.7 **EL CONTRATISTA** se compromete a aceptar la nominación o el listado de beneficiario/s que proveerá **LA CONTRATANTE**, tanto de titulares, GRUPO FAMILIAR/INDIVIDUAL y adherentes que ya se han incorporado al momento de la adjudicación respectiva, las incorporaciones de nuevos adherentes se regirán por lo estipulado en la cláusula de beneficiarios de este contrato, y las incorporaciones y las exclusiones cuando correspondan.

7.8 **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **LA CONTRATANTE**, todas las informaciones y documentaciones que soliciten para el normal desempeño de sus funciones.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ursula Filgueira
Director Titular - Apoderado

7.9 **EL CONTRATISTA** podrá modificar el listado de Sanatorios y Profesionales Médicos aprobados, previa autorización de **LA CONTRATANTE**.

8. ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

8.1 **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia y por propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, designará la persona que tendrá a su cargo la Administración permanente del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2 El Administrador del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia y a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si **EL CONTRATISTA** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la CGC 26.1.

8.3 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

9. CONCILIACIÓN DE CUENTAS.

9.1 Toda deuda asumida por parte de los grupos beneficiarios que no se encuentren contemplados en el presente Contrato, queda liberadas a lo que de común acuerdo hayan pactado. **EL CONTRATISTA** y el grupo beneficiario asegurado y cuyas obligaciones no serán oponibles a **LA CONTRATANTE**, razón por la cual las conciliaciones serán efectuadas entre **EL CONTRATISTA** y el grupo de beneficiario/s que haya/n usufructuado el servicio que fuere ante las instancias administrativas y/o jurídicas que correspondan sin que sea parte **LA CONTRATANTE.**

10. OTRAS DISPOSICIONES.

10.1 Cuando las cláusulas del Contrato que se presten a dos o más interpretaciones deberán entenderse en el sentido que mejor convenga al sujeto beneficiario. Los funcionarios que libremente soliciten beneficios o coberturas diferenciadas (sobre costos en el servicio) y que no se contemplen en el presente Contrato, por cuyo motivo deban abonar sumas superiores a lo estipulado en el plan contratado por **LA CONTRATANTE**, correrán por su exclusiva cuenta. En casos de que estas sumas diferenciadas se hallen en mora en nada afectará al Contrato y quedará a exclusiva cuenta de **EL CONTRATISTA** su prosecución a efectos del cobro que corresponda.

10.2 **LA CONTRATANTE**, en caso de considerar necesario, contará con el asesoramiento de un médico auditor que lo represente, que podrá acceder a las historias clínicas, documentaciones y otras informaciones necesarias para salvaguardar los derechos de cada beneficiario. Los sanatorios adheridos a **EL CONTRATISTA** se abstendrán de imponer al paciente para la prestación de los servicios médicos, cualquier condición que lesione su derecho a la intimidad, tales como filmaciones, tomas fotográficas u otros similares.

11. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

11.1 **EL CONTRATISTA** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme al porcentaje establecido en la CGC 17.1 y 17.2, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (SESENTA) días posteriores al vencimiento de contrato.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ursula Filgueira
Director Titular - Apoderado

11.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VI de los Formularios del Contrato.

11.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

11.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

11.5 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

12. MODIFICACIONES.

12.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

13. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

13.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

13.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA**.

14. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.

b) si **LA CONTRATISTA** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.

c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato.

d) si se demostrará la colusión o fraude.

14.2 Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa de **EL CONTRATISTA**, notificará dicha decisión conforme lo estable el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ursula Filgueira
Director Titular - Apoderado

15. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

15.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

15.2 **EL CONTRATISTA** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación a través del Administrador del Contrato designado por **LA CONTRATANTE**.

16. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

16.1 Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

16.2 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de Junio de dos mil quince.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

EL CONTRATISTA: ASISMED SAN ROQUE S.A.

URSULA DEL PILAR FILGUEIRA CARRASCO

Ursula Filgueira
Director Titular - Apoderado